CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° COI-006 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA, NIT.890.980.917-1
ASOCIADO:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6
MODALIDAD DE SELECCION:	CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 4, ART. 2, LEY 1150 DE 2007
TIPOLOGÍA:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA CON MOTONIVELADORA EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA – 15 KILÓMETROS
VALOR DEL CONVENIO:	SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($65.069.789)
APORTE DEL MUNICIPIO	SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($60.069.789)
APORTE DE MASER	CINCO MILLONES UN PESOS M.L. ($5.000.001)
PLAZO DE EJECUCION:	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.
SUPERVISIÓN:	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA,** entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T.890.980.917-1 representado legalmente por la Ingeniera **SORANY ANDREA MARÍN MARÍN**, Alcaldesa por elección popular del municipio de El Peñol Antioquia para periodo constitucional 2020 – 2023, posesionada mediante Acta número cero cero dos (002) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Única de El Peñol Antioquia, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.842.362 expedida en El Peñol - Antioquia, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1551 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará

"**EL MUNICIPIO**" o "**EL CONTRATANTE**", por una parte; y de la otra la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6,** representada legalmente por el señor **JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **70.290.044,** quien para efectos del presente Convenio se denominará **"MASER" o EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo dentro del proceso de contratación directa estipulado en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones legales aplicables, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Administración Municipal de El Peñol es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde según lo consagra el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* **2.** Que los contratos y convenios interadministrativos, como una de las posibilidades de la contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas. **3.** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." **4.** Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **5.** Que la Asociación de Municipios de la subregión de embalses Rio Negro Nare - MASER, tiene por objeto fortalecer el proceso de planeación y desarrollo de cada uno de los Municipios y comunidades. **6.** Que Basado en la normativa anterior y además, debido a las rápidas variaciones del clima en la región con relación a las lluvias, a las fuertes oleadas de calor y sumado al paso constante de los vehículos por las diferentes vías, hace que estas

se deterioren rápidamente, originando desniveles y huecos que dañan el parque automotor y ponen en riesgo a los pasajeros que se movilizan desde los diferentes sectores del municipio, sumado al material particulado que en temporada de verano afecta a la población ocasionando enfermedades respiratorias. **7.** El municipio presenta deterioro en diferentes vías, principalmente en el área rural, dicha afectación se ve reflejada en las vías de las diferentes veredas donde se hace necesario realizar una adecuada intervención para disminuir estos riesgos enunciados; para esto es necesario realizar un mantenimiento contundente de tal manera que garantice la seguridad durante la movilidad de los vehículos y por supuesto de los habitantes que por allí transitan; esto se logra mediante la reparación de los daños que se presentan en esta vía. **8.** Es importante resaltar que los mantenimientos rutinarios de las vías rurales son garantía de desarrollo, pues por esta transita la carga de alimentos agrícolas hacia la zona de comercialización; con esto se dan garantías en términos económicos y seguridad a la población campesina. **9.** Así se pretende realizar el Convenio Interadministrativo con una entidad que tenga la reconocida idoneidad, estructura organizacional, indicadores de eficiencia, reputación, capacidad financiera y experiencia acreditada con resultados satisfactorios que demuestren la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del Convenio. Lo anterior a la luz de la normatividad vigente que permite realizar alianzas con entidades estatales, cuyo objeto tengan relación directa con el desarrollo de la actividad, esto con la finalidad de cumplir, en el marco de los objetivos misionales y las competencias, con los fines de la Entidad. **10.** Que el presupuesto oficial se determinó teniendo en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto para la vigencia 2021, la propuesta económica se determinó de acuerdo a la cotización presentada por la Asociación de Municipios de la subregión de embalses Rio Negro Nare - MASER. **11.** El presente convenio se presenta de acuerdo a las siguientes normas:

> ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *"(...)*
>
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *a) Urgencia manifiesta;*
> *b) Contratación de empréstitos;*
> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas*

del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

También se fundamenta en lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en la cual se expresa:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Así pues, la modalidad de selección del contratista encuentra soporte en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, La Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082. **12.** Que la Dirección de Planeación formuló los estudios previos, los cuales dan cuenta de la necesidad. **13.** Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER,**

SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6, representada legalmente por el señor **JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **70.290.044,** anexó la documentación exigida. **14.** Que la Alcaldesa Municipal a través de la Resolución municipal 246 de 08 de julio de 2021, acredita la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6,** representada legalmente por el señor **JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **70.290.044**, para realizar el objeto del presente convenio interadministrativo. **15.** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por la Dirección Financiera Municipal. Es por lo anterior que se requiere celebrar un convenio interadministrativo, que será regido por las normas jurídicas anteriormente expresadas y por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente Convenio Interadministrativo lo constituye "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA CON MOTONIVELADORA EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA – 15 KILÓMETROS", según las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD MUNICIPIO	VALOR UNIT	TOTAL	APORTE MUNICIPIO	APORTE MASER
1	*Excavación con maquinaria (motoniveladora) de material heterogeneo a nivel de subrasante bajo cualquier grado de humedad con 5 cm de espesor y cunetas a ambos lados. Incluye acopio de material común de excavación y de sobrantes*	m2	117180	$ 469.37	$ 55,000,106	$ 50,000,106	$ 5,000,001
2	*Suministro y colacación de material afirmado con el fin de mitigar los vacios que se han generado en las vías.Incluye transporte del material hasta el sitio de la obra y todo lo necesario paraa su correcta ejecución*	m3	147.10311	$ 68,453.16	$ 10,069,673	$ 10,069,673	
				TOTAL COSTOS	$ 65,069,789	$ 60,069,789	$ 5,000,001

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente convenio **MASER** se obliga especialmente a lo siguiente: 1. Realizar el mantenimiento rutinario a 15 kilómetros de vía en el área rural, de acuerdo con las indicaciones del Municipio. 2. Ejecutar el objeto del presente convenio de acuerdo con el presupuesto contemplado. 3. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos que sean asignados para el desarrollo del proyecto. 4. Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del convenio solidario. 5. Estructurar el apoyo logístico necesario para la plena operación del convenio. 6. Facilitar la participación del personal del Municipio, tanto en el desarrollo como en el seguimiento del convenio. 7. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control, cuando sea requerida por el supervisor. 8. Presentar oportunamente, en los términos del convenio, los documentos que den cuenta de la ejecución de cada una de las actividades que componen

el objeto del convenio y sustenten el logro de los productos pactados. 9. Informar oportunamente al Municipio cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, so pena de constituirse en una causal de incumplimiento, tal y como así lo consagra la Ley 828 de 2003 en el parágrafo 2 del artículo 1°. 11. Realizar las reparaciones de los daños que por las labores ejecutadas pudieran presentarse; ejemplo: daños en cercas, linderos, redes de acueducto, alcantarillado, energía. 12. Realizar la señalización preventiva y coordinación de cierres esporádicos durante la ejecución de las obras. 13. Las demás que demande la naturaleza de este convenio y que sean de resorte del solidario. 14. Participar en las reuniones técnicas que se programen en conjunto. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente convenio. EL MUNICIPIO se obliga especialmente: **a)** Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **b)** Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte de MASER durante la ejecución del convenio. **c)** Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos. **d)** Suministrar a MASER toda la información requerida para cumplir con el objeto del convenio. **e)** Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto del convenio. **f)** Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del convenio, si se necesitaren, previa justificación. **g)** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. **h)** Solicitar a MASER los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo **i)** Realizar oportunamente el pago de los aportes a MASER en la oportunidad señalada en este convenio, siempre que MASER acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello. **j)** Liquidar el convenio. k) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO**. El valor total del convenio será de SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($65.069.789) de acuerdo a los siguientes aportes: **Valor del aporte del Municipio**: El municipio de EL Peñol cuenta para este convenio con la suma de SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($60.069.789). **Valor del aporte del asociado:** MASER aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000), representados en maquinaria amarilla y en la presencia de un ingeniero civil en campo. Los recursos que aporta el Municipio serán entregados al asociado de la siguiente manera: Se realizarán desembolsos parciales de acuerdo a avances de obra, equivalente a la ejecución física de las actividades de mantenimiento u obras que se pretenden realizar, según las necesidades priorizadas por

parte del ASOCIADO sin superar el monto de la disponibilidad presupuestal o el saldo que se encuentre en este, previa los siguientes: 1. Presentar cuenta de cobro o factura legal. 2. Presentar informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte, el supervisor del convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No obstante haber determinado la fecha para realizar los pagos del valor del convenio, el asociado entiende y acepta que en todo caso los mismos se efectuarán con arreglo a las posibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario y en dicho documento se debe hacer alusión al objeto y número del convenio, debiéndose presentar en original y copia y entregarse al supervisor. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo del convenio será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del convenio. **SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El aporte de la suma de dinero a que se obliga EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL en razón a este Contrato se hará con cargo al siguiente artículo presupuestal:

	N°	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	906	29 de junio de 2021	230302010105	Mejoramiento de vías rurales	**$240.000**
			230402040115	Construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales	**$59.069.789**
TOTAL					**$60.069.789**
RESERVA PRESUPUESTAL	913	09 de julio de 2021	230302010105	Mejoramiento de vías rurales	**$240.000**
			230402040115	Construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales	**$59.069.789**
TOTAL					**$60.069.789**

SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO. Además de las obligaciones para con EL ASOCIADO se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente Convenio, se establecen expresamente las siguientes: **a**). Ejecutar el convenio en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones contractuales **b)** Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del convenio en

cuanto al cumplimiento del objeto contractual. **c)** Hacer entrega en debida forma a la Administración de los procesos, bienes y productos a su cargo en los tiempos previstos en el convenio y al finalizar éste. **d)** Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado el convenio, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada. **e)** Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. **f)** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del convenio. **g)** reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del convenio al supervisor del mismo. **h)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo; **i)** obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio. **j)** MASER será responsable de los bienes muebles que le sean suministrados por el Municipio de El Peñol para la ejecución oportuna del convenio. **OCTAVA. RESPONSABILIDADES. MASER** no se hace responsable por las moras en que incurra **EL MUNICIPIO** y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente convenio. **MASER** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al **MUNICIPIO** en la ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **NOVENA: CONTROL FISCAL POSTERIOR**. El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. MASER** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que la Entidad y su Gerente NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente convenio interadministrativo no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. MASER** mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lecciones a personas o bienes, ocasionados por el asociado o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. **DECIMA TERCERA. CESION.** Dada la exigencia de personal y logística especializados en la materia, **MASER** podrá ejecutar las actividades del objeto contractual recurriendo a subcontratistas especializados. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de **MASER** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente convenio. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el **MUNICIPIO** por esta causa.

DECIMA CUARTA: GARANTIAS. De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo no es necesario exigir Pólizas de Garantía; sin embargo, por la transparencia del Convenio Interadministrativo y las buenas prácticas contractuales y administrativas, las partes acuerdan constituir las siguientes Garantías que avalarán y cubrirán las actividades del convenio.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Quince por ciento (15%) del valor total del convenio	Igual a su plazo del convenio y tres (3) años más
Estabilidad y Calidad de las obras	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del convenio

DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL. Por tratarse de un convenio interadministrativo y conforme al parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **DECIMA SEXTA: MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Asociado derivadas del presente convenio, **EL MUNICIPIO** podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0.1% del valor del convenio, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 10% del valor del convenio y se impondrán mediante resolución. **PARAGRAFO UNICO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS**. Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) - señalados en los literales anteriores - el supervisor del Convenio designado por **EL MUNICIPIO** presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Este dará inicio con la citación a **MASER**, por intermedio de la supervisión y/o interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (03) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, **EL ASOCIADO** deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los

perjuicios causados. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no incide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del C.C. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al Asociado con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA, CONTROL Y VIGILANCIA**. La Supervisión, control y vigilancia del presente convenio estará a cargo de la Dirección de Planeación Ciudadano o quien haga sus veces, de conformidad con el comunicado de designación de Supervisión, **EL ASOCIADO** deberá sujetarse a la Dirección Técnica de la Supervisión designada para tal fin quien: a) deberá diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, si a ello hubiere lugar, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del asociado del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL), y, expedir los recibidos a entera satisfacción, b) Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación, c) Solicitar al asociado informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del convenio, d) Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio; o cuando tal incumplimiento se presente, e) Exigir al **ASOCIADO** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y que las otras correspondan a los diseños o indicaciones suministradas por **EL MUNICIPIO**, f) Asegurar mediante una supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del convenio y que los materiales utilizados sean de la calidad exigida; g) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el convenio, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente; h) Armonizar las actividades del contratante y el asociado para el logro del objetivo general del convenio, que satisfaga las necesidades de la comunidad; i) Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual; j) Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que el desarrollo d la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las clausulas establecidas en el convenio y en los términos de la oferta del asociado, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin; k) Elaborar y suscribir las actas de inicio si a ello hubiere lugar, suspensión, reiniciación, justificar el otrosí que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del convenio , y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo; l) Efectuar el seguimiento a la ejecución del convenio, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el asociado; m) Requerir por escrito al asociado por todos los hechos que constituyan incumplimiento del convenio, cuya información servirá de sustento

para la posible aplicación de multas; n) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallado cada uno de los incumplimientos del asociado, que permita ejercer la medida conminatoria, declara el incumplimiento o declarar la caducidad, o) Verificar la aprobación de pólizas, en caso de que a ello hubiere lugar, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es del caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del convenio; p) Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ASOCIADO** y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo; en un término no mayor cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO**. La liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, previa presentación por parte de **MASER** del informe y resultados finales, conforme a lo previsto por la ley 80 de 1993 de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual es interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **MASER** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. Dicha acta de liquidación deberá contar con el visto bueno de quien se encargue de la supervisión del convenio. **PARAGRAFO 1°.** El Supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del convenio por parte del ASOCIADO y adoptara las medidas en el previstas o solicitara la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO 2°. LIQUIDACION UNILATERAL.** Si **MASER** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente clausula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONVENIO**. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2: Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos hechos a **MASER. VIGESIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL**. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER**, manifiesta que se adhiere

a las disposiciones contenidas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes para este convenio. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del interventor o supervisor del convenio, se hará constar en acta que suscribirán La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER y el Interventor con el visto bueno del **MUNICIPIO**; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la supervisión y el plazo de la misma. **VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION**. El presente convenio termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del convenio, b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO 1°.** Además de los eventos previstos en esta cláusula, EL MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1,2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley, **MASER** reconocerá al **MUNICIPIO** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO 2°**. Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO**. El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de que **MASER** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Estudios previos. 4. Certificación de Existencia y Representación Legal reciente 5. Cédula del representante legal. 6. RUT. 7. Certificados Judiciales, fiscales y disciplinarios. **VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA**. El presente convenio se entiende vigente desde la fecha de la suscripción, hasta el término inicialmente pactado, o el su prorroga, si esta se realiza por escrito. **VIGESIMA SEPTIMA. ANEXOS AL CONVENIO**. Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. La oferta presentada por el Asociado. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGESIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA. MASER** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el

presente convenio y su ejecución. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de EL PEÑOL-Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de El Peñol, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SORANY ANDREA MARÍN MARÍN
Alcaldesa Municipal
Contratante

JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO
Representante Legal MASER
Asociado

Funcionario / Contratista		**Firma**
Proyectado por	Sorany María Montes Atehortúa Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Aprobado por	Liliana Patricia López Giraldo Directora de Planeación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		